

**Fronteras jurisdiccionales
y notariado público en Cataluña:
el caso de la Bisbalia de Girona en el siglo XIV**

por Daniel Piñol-Alabart, Jordi Saura-Nadal

Reti Medievali Rivista, 25, 2 (2024)

<<http://www.retimedievali.it>>



**Notai sulla frontiera:
pratiche e contaminazioni tra Italia
e Mediterraneo (secoli XII-XV)**

a cura di Simone Balossino

Firenze University Press

Fronteras jurisdiccionales y notariado público en Cataluña: el caso de la Bisbalia de Girona en el siglo XIV*

por Daniel Piñol-Alabart, Jordi Saura-Nadal

Este artículo analiza la problemática generada en torno a la autoridad que nombra a los notarios en la parte del territorio de la diócesis de Girona conocida como la Bisbalia. Allí se produce una superposición de jurisdicciones que afectan a los nombramientos de notarios por parte de las diferentes autoridades. Esta situación es aprovechada por algunos notarios que consiguen diferentes nóminas, lo que les permite actuar en un espacio competencial mucho más extenso. El análisis se lleva a cabo a partir de los nombramientos de notarios y de la documentación generada por las propias notarías. Con los registros notariales se puede observar el alcance de la actividad de los notarios en su zona de competencia y las diferencias entre los protocolos generados por los notarios episcopales y los reales.

This article analyses the problems generated around the authority that appoints notaries in the part of the territory of the diocese of Girona known as Bisbalia. Here, there is an overlapping of jurisdictions that affects the appointments of notaries by the different authorities. This situation is taken advantage of by some notaries who obtain different salaries, which enables them to act in a much larger area of jurisdiction. The analysis is carried out on the basis of the notaries' appointments and the documentation generated by the notary's offices themselves. The notarial registers make it possible to observe the extent of the activity of the notaries in their area of jurisdiction and the differences between the protocols generated by the episcopal notaries and the royal notaries.

Edad Media, siglo XIV, Cataluña, Girona, Bisbalia, notariado, jurisdicción, doble nómina, protocolos, actividad notarial.

Middle Ages, 14th century, Catalonia, Girona, Bisbalia, notary's office, jurisdiction, double appointment, protocols, notarial activity.

* Este trabajo se inserta en las actividades del proyecto PID2019-105072GB-I00 y del grupo de investigación MAHPA-Universitat de Barcelona.

Siglas

ACCE = Arxiu Comarcal de la Cerdanya

ACA = Arxiu de la Corona d'Aragó

AHG = Arxiu Històric de Girona.

En la historia del notariado en Cataluña se produce un fenómeno que lo hace diferente del notariado de los otros reinos y territorios de la Corona de Aragón: no existe una creación orgánica del notariado.¹ No encontramos un punto en la historia a partir del cual se pueda hablar de la existencia de notarios públicos en Cataluña, aunque sí que se localizan indicios que pueden ser considerados puntos de partida de la institución notarial catalana. Y estos puntos están relacionados con la idea de la *auctoritas*. El primero es el nombramiento del canónigo Ramon de Lió como escribano de los documentos privados de la parroquia y territorio de la ciudad de Vic. La concesión es de manos del obispo Pere de Redorta el año 1155 y es el primer nombramiento de notario por parte de una autoridad. Las siguientes referencias ya son del último tercio del siglo XII y son concesiones que otorga el rey Alfonso I, siempre en favor de instituciones eclesiásticas.²

Estas primeras consideraciones sirven para hablar de la importancia que tiene la autoridad en el nombramiento de los notarios públicos. Es un fenómeno que se inicia en Cataluña a mediados del siglo XII y se incrementa exponencialmente a lo largo del siglo XIII. Esta autoridad es, por encima de todas, la del rey, pero también existen otras que tendrán la capacidad legal de nombrar notarios. Por esta razón el presente artículo quiere ahondar en la problemática que se genera en torno a la autoridad que nombra notarios, y lo haremos centrando la atención a una parte del territorio de la diócesis de Girona, conocida como la *Bisbalia*, una zona configurada por los dominios temporales del obispo gerundense.³ El motivo de la elección de este territorio es precisamente porque ofrece un panorama paradigmático en relación con las diferentes autoridades que nombraron notarios públicos, ya sea por parte del monarca como de la Iglesia en la persona del obispo. A estas se debe añadir el papel de otros señores jurisdiccionales. La multiplicidad de fronteras jurisdiccionales en Cataluña, y especialmente en la zona de Girona, con la presencia de grandes y pequeños señores, convierten este territorio en un área con muchas divisiones. Se produce una fragmentación del espacio feudal con múltiples señorías y jurisdicciones. La consecución de varias nominaciones de parte de estos diversos señores permite a los notarios la oportunidad de ampliar su campo de trabajo y actuar en un espacio competencial mucho más extenso, traspasando las fronteras del distrito notarial y los límites de su propia notaría.

¹ Conde, "El pas de l'escrivà al notari," 440-1.

² Piñol, "Public notaries in medieval Catalonia: some considerations," 13-26.

³ Con el término de *Bisbalia* los documentos de la época hacían referencia a las poblaciones de dominio episcopal de la Bisbal d'Empordà, Corçà, Sant Sadurní, Rupia, Parlavà, Ultramort, Matajudaica, Ullà, la Pera, Dosquers i Crespià, Vila-romà i Domeny (o "Paret Ruff"), además de Bascara, situada en el eje de la Vía Augusta. La mayoría de ellas se encuentran situadas en la región del Empordà, en el límite del condado de Empúries. Marquès, "El govern de la diòcesi i la bisbalia de Girona," 93-4.

1. Autoridad y notariado público. Un panorama general

En las comarcas de Girona se documentan los primeros nombramientos de notarios públicos a partir de los primeros años del siglo XIII. Se sigue la tónica del siglo anterior en el que era el rey quien concedía el derecho de notaría y la facultad de nombrar notarios a instituciones eclesiásticas. De este modo el rey Pedro I concedía al monasterio de Sant Pere de Besalú el derecho de notaría en 1203,⁴ y lo mismo hacía el año 1206 para el monasterio y el abad de Sant Pere de Camprodon.⁵ En estos casos la propiedad y regencia de las respectivas escribanías públicas se extendería por su territorio, más allá del núcleo urbano, un territorio bastante extenso en el caso de Camprodon. En 1226 era el monasterio de Sant Esteve de Banyoles el que recibía el privilegio,⁶ sumándose el cenobio de Santa Maria d'Amer en 1238.⁷ En el caso de la notaría de Amer quien recibió el privilegio de tener notaría en la población fue el abad y sus sucesores y la notaría estaría adscrita a la parroquia de Sant Miquel. Estas concesiones implicaban que estos monasterios nombraban a un notario para redactar los documentos privados de la zona de su jurisdicción. La relación entre la autoridad eclesiástica y el notariado, es pues, más que evidente, aunque esta potestad venía de manos del rey, quien poco a poco, con la voluntad de recuperar sus consideradas regalías, se fue atribuyendo la creación de notarios en virtud del derecho y del concepto de *auctoritas*.

A estos casos se les pueden añadir otros, como el de Ripoll, donde el propietario de la notaría era el abad del monasterio de Santa María, o el de Llagostera, pueblo en el que la notaría estaba en manos de la familia Montcada.⁸ También cabe destacar que en 1288 Sant Joan de les Abadesses recibía el derecho de notaría de manos del abad del monasterio de Ripoll.⁹ Por otra parte, los barones de Santa Pau tenían el derecho de notaría en su jurisdicción: Santa Pau, Finestres, Sant Julià del Mont, Sant Aniol, Sant Esteve de Llémena, Sant Andreu de Sobrerroca, Sant Miquel de la Cot y Batet. La notaría de esta zona estaba en el castillo de Finestres, pero se trasladó en 1322 a la capital de la baronía, Santa Pau, concediéndose el derecho de notaría a la parroquia local.¹⁰ También se debe tomar en consideración la presencia de un *scriptor publicus* ya en el año 1205 en la villa condal de Castelló d'Empúries.¹¹

Un caso diferente es el de la ciudad de Puigcerdà, a la que el rey Jaume I concedió la potestad de nombrar notario al servicio de la notaría pública. Esta ya funcionaba antes del privilegio real del año 1264¹² puesto que ya el

⁴ Aragó, "Concessions reials del dret de notaria," 11.

⁵ Aragó, 12.

⁶ Aragó, 12-3.

⁷ Aragó, 12. Santamaría, *Estudios notariales*, 72.

⁸ Santamaría, *Estudios notariales*, 75 y 95.

⁹ Duran, "Notas para la historia del notariado catalán," 92.

¹⁰ Santamaría, *Estudios notariales*, 74.

¹¹ Bensch, "Un notariat baronial," 124-5.

¹² ACCE, perg. 10, (19.07.1264); ACA, Reg. Jaume I, n. 13, f. 200v.

13 de octubre del año 1257 el mismo monarca había nombrado dos notarios públicos para esta ciudad.¹³ Eran Pere Gisclavar y Pere Ripoll y funcionaban *in solidum*, es decir, como una única persona al servicio de la escribanía pública. Con el privilegio posterior se concedía al Concejo Municipal el poder de nombrar dos notarios anuales, iniciando su labor el día 24 de junio y con renovación o no del cargo al año siguiente. En este caso no había intervención eclesiástica y nunca la habría en un futuro.

Pero a finales del siglo encontramos otra noticia interesante que se debe añadir a los ejemplos que se acaban de enumerar y que hace referencia a nuestra zona de estudio. En 1269 el obispo de Girona, Pere de Castellnou, adquiere la jurisdicción civil y criminal del castillo Rupjà, además de la jurisdicción sobre los hombres de Iglesia de Fonolleres.¹⁴ En el caso de Rupjà, se obtenía también el derecho de constituir y nombrar notario público del lugar, como venía sucediendo en pueblos y villas cercanos y de la misma jurisdicción episcopal. De este modo, la notaría, seguramente existente antes de este año, pasaba a manos del obispo, quien a partir de entonces nombraría notarios públicos según su autoridad y les concedería en enfiteusis la oficina notarial local.¹⁵

Así, se revela que en la zona existían varias formas de obtención de notarías y del nombramiento del notario, así como de la propiedad y regencia de las oficinas notariales. En todo el territorio catalán la situación era casi la misma. Había notarías que dependían directamente del monarca, pero muchas otras estaban adscritas a las parroquias locales.¹⁶ Se trata de aquellas oficinas que la documentación del momento llama *escrivania comuna*, es decir, aquella a la que teóricamente debían acudir las personas privadas del lugar.¹⁷

Partiendo de este panorama debemos situarnos en los años 1281 a 1283 para ver un primer desencuentro entre la autoridad real y la eclesiástica. Entonces, la Corona en la persona del rey Pere II el Grande revisó todas las notarías que ya existían y funcionaban en territorio catalán. Muchas de estas pertenecían a instituciones eclesiásticas y, después de la revisión efectuada por el monarca para que pasaran al control de la Corona, ésta tuvo que mantener las concesiones a parroquias y demás instituciones eclesiásticas. Así, en julio de 1282, se instó a los párrocos de las diócesis de Tarragona, Barcelona, Girona, Lleida y Vic a que probaran con documentos la tenencia de las notarías.¹⁸ Finalmente prevaleció la tradición y la mayoría de las notarías que estaban adscritas a las parroquias se mantuvieron en estas. Muchos párrocos, que también tenían el cargo de notario público, no pudieron demostrar con documentos que eran propietarios de las oficinas notariales. Tampoco el monarca pudo justificar la propiedad sobre las notarías parroquiales, por lo que

¹³ ACA, Reg. Jaume I, n. 10, f. 12v.

¹⁴ Cebrià, "La notaria de Rupjà," 60

¹⁵ Saura, *El notariado en la Cataluña rural*, 31-2.

¹⁶ Conde y Gimeno, "Notarías y escribanías de concesión real," 281-3.

¹⁷ Santamaría, *Estudios notariales*, 101-3.

¹⁸ Conde, "La titularidad de las notarías parroquiales catalanas," 46-7.

se mantuvo la tradición. También se mantuvieron en manos eclesiásticas las notarías que fueron concedidas por los reyes a algunas parroquias catalanas, como son los casos de Vilafranca del Penedès (1188), Manresa o Montblanc (1194).¹⁹

Con esta acción del monarca se produjo pues la primera incursión del poder real en el notariado eclesiástico, finalizando el proceso con la rápida devolución de las notarías parroquiales a sus propietarios. Pero, de manera importante, el rey Pedro II indicó que, a partir de entonces, estas notarías y sus regentes serían consideradas como una concesión del rey a los párrocos. En virtud de esta concesión general, los párrocos serían también notarios locales, con excepciones para aquellos lugares con un determinado número de habitantes, en los que la notaría debería pasar a ser regida por un notario público, sin que el párroco no perdiese nunca la propiedad de la oficina.

Esta situación se produce únicamente en el Principado de Cataluña, puesto que en los demás territorios de la Corona de Aragón ya existían normas claras y definidas que prohibían a los clérigos el acceso a la función notarial. En Cataluña el monarca quería hacerse con el control del notariado, por lo que, en el primer tercio del siglo XIV, se volvieron a dictar normas al respecto. Finalmente, se optaba por permitir a los clérigos con derecho de notaría ejercer mediante sustitutos.²⁰ Pero el enfrentamiento entre la autoridad real y la episcopal se incrementó durante el reinado de Pere III el Cerimonioso, de manera que en los concilios de Tarragona de 1367 y 1369, el arzobispo tarraconense Pere de Clasquerí desafió al monarca. En esta ocasión se excomunicaba a todos los notarios públicos por autoridad real que ejercieran en lugares donde ya había una notaría eclesiástica. La respuesta del rey fue una prohibición similar, pero a la inversa: que cualquier persona de su jurisdicción no pudiera ir a un notario eclesiástico a otorgar cualquier tipo de escritura.²¹ Precisamente donde se produjeron más problemas a raíz de estas prohibiciones fue en la diócesis de Girona, donde muchas notarías estaban en manos de parroquias o eran de propiedad señorial-episcopal. No fue así en la de Tarragona, precisamente una región en la que el conflicto entre el arzobispo y el rey pasaba también por una cuestión de jurisdicción en la propia ciudad y en una amplia zona de su territorio.²²

El contexto de esta intromisión real en el notariado público es la premisa del control que quiere ejercer el monarca en la totalidad de la institución notarial. La Corona quiere controlar el acceso a la función notarial, de aquí las diferentes pragmáticas prohibiendo el acceso de los clérigos catalanes al notariado. También quiere tener un poder sobre la regencia de las escribanías, incluso las de instituciones como el *veguer* o el baile. De la voluntad de los diversos monarcas surge el interés por intervenir en la praxis notarial, con la

¹⁹ Aragó, "Concessions reials del dret de notaria," 8-11.

²⁰ Ferrer, "Notariat laic contra notariat eclesiàstic," 20.

²¹ Ferrer, 21.

²² Juncosa, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona*.

imposición de normas destinadas a la forma de redactar los documentos o la fiscalización de los aranceles y beneficios de estas oficinas. En este contexto y largo período de implantación de los notarios reales en todo el territorio catalán es cuando se consolida el notariado público. A pesar de ello, el notariado se consolidará como una regalía, sin llegar a ser un monopolio puesto que la Iglesia continuará teniendo su parcela de poder.²³ Es un escenario en el que el rey impone su poder y su papel como autoridad que tiene el cometido y potestad de nombrar notarios. Una autoridad real relacionada con el notariado que no queda plenamente definida hasta el reinado de Martí I (1396-410).²⁴

Fruto de este control es el incremento del nombramiento de notarios a partir de mediados del siglo XIV, un aumento que provocará conflictos con diversos colectivos de notarios, incluyendo los notarios eclesiásticos o notarios públicos nombrados por otras autoridades. Así sucede en la ciudad de Zaragoza, donde se fijó un número fijo de notarios públicos para la ciudad, pero donde también actuaban los notarios públicos de nombramiento real. Allí había notarios apostólicos y episcopales, y notarios nombrados por señores laicos y eclesiásticos, y el escribano municipal. A este complejo panorama se debe añadir que el rey Pere el Ceremonioso amplió la jurisdicción de los notarios generales vecinos de Zaragoza en 1337.²⁵ Los conflictos motivados por las competencias de unos y otros estaban a la orden del día. También en la misma ciudad de Barcelona se producen enfrentamientos entre los notarios de la ciudad y los notarios reales que también actuaban en Barcelona. De esa forma se crearon dos colegios notariales, uno para cada colectivo notarial, aunque el de los notarios reales no fue creado hasta el siglo XVI.²⁶ En ciudades más pequeñas y contextos menos complicados sucedían situaciones similares, como en la ciudad catalana de Puigcerdà. Allí los notarios nombrados por la ciudad se quejaban de que algunos notarios reales querían actuar en la ciudad, una situación que perduró hasta el siglo XVI.²⁷ Proliferaban pues notarios nombrados por diversas autoridades y el aumento del número provocaba la necesidad de buscar empleo allí donde se presentara la ocasión, una situación expuesta de forma magistral por Asunción Blasco, nuevamente para la ciudad de Zaragoza. Incluso los nuevos notarios buscaban trabajo de fedatarios itinerantes, pero esa movilidad provocaba también tensiones y enfrenamientos.²⁸ La intromisión de unos es lógica, puesto que tienen necesidad de trabajar y su nombramiento se lo permite, ya sea por todos los reinos de la Corona de Aragón o solamente por alguno de ellos. Las quejas de los otros notarios, incardinados en una ciudad o en una notaría, también están justi-

²³ Ferrer, "L'expansió d'una regalia al començament del segle XIV."

²⁴ Pons, "*Me fonc donada la auctoritat de notari*," 105.

²⁵ Blasco, "El notariado en Aragón," 197-205; Blasco, "Escribir en la ciudad: los notarios," 103-5.

²⁶ Günzberg, *Los notarios y su organización en Barcelona*, 46-70; Gómez y Pagarolas, *El Col·legi de Notaris de Barcelona*, 14-22; Vallet, "El col·legi de notaris de Barcelona," 193.

²⁷ Bosom y Galcerán, *Catàleg de protocols notarians*, 11-2.

²⁸ Blasco, "Escribir en la ciudad: los notarios," 106-7.

ficadas porque, en virtud de los privilegios de mediados del siglo XIII, quien tiene el poder de ejercer la función notarial en estos lugares son los notarios propios.

Este tipo de conflictos se incrementa en el caso de la zona que estudiamos ahora y a partir de la segunda mitad del siglo XIV, como se ha apuntado más arriba. Podría pensarse que las tensiones entre colectivos de notarios afectaban únicamente a la propia institución notarial en general y a los grupos de notarios en particular. Pero no era así. El rey llegó a prohibir en 1373 que las personas sometidas a la jurisdicción real pudieran acudir a los notarios parroquiales para otorgar testamento. A partir de la prohibición y en vistas a una posible represalia real, en muchas poblaciones dejaron de otorgarse testamento en las notarías dependientes de las parroquias, de forma que mucha gente moría *ab intestato*. Por este motivo el monarca retrocedió y concedió que los párrocos y vicarios de las parroquias pudieran volver a recibir testamentos de sus parroquianos, puesto que los notarios reales no residían en los pueblos pequeños y desde Girona no podían llegar a tiempo para redactar las últimas voluntades.²⁹ La pugna entre la autoridad real y los obispos de Girona, que fue la más significativa desde mediados del siglo XIV, provocó cartas, amonestaciones y sentencias entre ambas autoridades. Finalmente el rey sentenció que quien tenía la potestad en el nombramiento de notarios era él y quien podía ejercer la función notarial en Girona era Jaspert de Campllong y sus múltiples sustitutos. Finalmente quien triunfó fue el notariado laico, que se fue imponiendo sobre el eclesiástico.³⁰

En contra de lo que se podría pensar, aunque sin menospreciar los enfrentamientos del momento, esta situación debe analizarse desde un punto positivo. Los notarios vieron una oportunidad en estos conflictos y procuraron incrementar sus competencias consiguiendo más nombramientos para actuar más cómodamente. La consecución de otros títulos de notario les permitía, además, salvar las complejas limitaciones y dificultades que el conflicto entre las diversas autoridades podía conllevar. El resultado fue la acumulación de más de una nómina en la persona de un mismo notario, que conseguía la obtención de la fe pública por diferentes vías. Pero el resultado del incremento de notarios y de nominaciones llevará más conflicto, sobre todo, por la intromisión de notarios en jurisdicciones ajenas, por lo que la confrontación no será únicamente entre notarios sino también entre autoridades, como se acaba de ver.

²⁹ Ferrer, "Notariat laic contra notariat eclesiàstic," 21-2.

³⁰ Ferrer, 26.

2. Los nombramientos de notarios

Ya antes se han citado algunos casos de nombramientos de notarios por parte de los diferentes monarcas. No obstante, lo hacían en la persona de representantes de instituciones eclesiásticas. Es durante el reinado de Jaume I cuando los nombramientos de notarios reales quedan fijados en los registros de la Cancillería. Estos nombramientos, al menos en el primer volumen que lo registra, no aparecen ordenados de forma cronológica. El primer caso registrado es el de Bertran de Fàbregues, que es nombrado notario público para la ciudad de Montpellier el 21 de agosto de 1257.³¹ Al cabo de unos días es nombrado notario público de la villa de Avosca³² y de su territorio Bernat Alegret, acólito.³³ Al día siguiente el rey Jaume I nombra notario público de Tarazona a Juan Pérez,³⁴ en octubre a dos notarios para la ciudad de Puigcerdà, ya citados antes, y en diciembre a Ramon de Requesens, notario público de Montpellier.³⁵ En estos casos, el documento es el nombramiento de notario y solo en unos pocos ejemplos se concede una notaría o escribanía al nuevo notario. Generalmente son escribanías de instituciones y las concesiones del derecho de notaría a instituciones serán una excepción o serán para confirmar concesiones anteriores. Por ejemplo, en mayo de 1263 Jaume I concede al monasterio cisterciense de Vallbona de les Monges el derecho a tener notaría para extender instrumentos públicos.³⁶

También Jaume I confirma la concesión de la notaría de Montblanc en 1251 en la persona del párroco, que se completa con la obligación impuesta por la reina Elionor de Sicilia en 1320 al párroco de nombrar él mismo notarios laicos para regentar la escribanía pública parroquial a fin de que otros notarios validen instrumentos públicos en la villa.³⁷

En estos primeros nombramientos se utiliza una fórmula descrita hace unos años y en la que se destaca la suficiencia y la capacidad para ejercer la función notarial – *tamquam bene et sufficientem* –.³⁸ De esta constatación se desprende el nombramiento en sí mismo a través de diferentes verbos positivos, que pueden parecer redundantes, pero no son más que el reflejo de la afirmación del poder real para el caso del nombramiento de notarios: *facimus, ordinamus, constituimus et creamus te... notarium publicum* (nombramiento de Ramon de Requesens, ya citado). Además de indicar la zona de su competencia, generalmente una ciudad y su territorio, se otorga la fe pública al nuevo fedatario. Este hecho es el que realmente da sentido al nombramiento.

³¹ ACA, Reg. Jaume I, n. 9, f. 3r (21.08.21).

³² Adahuesca, actual provincia de Huesca.

³³ ACA, Reg. Jaume I, 9, f. 34v (7.09.1257).

³⁴ ACA, Reg. Jaume I, 9, f. 35r (8.09.1257). Conde y Gimeno, “Notarías y escribanías de concesión real,” 318.

³⁵ ACA, Reg. Jaume I, n. 9, f. 4v (21.12.1257).

³⁶ ACA, Reg. Jaume I, 12, f. 76v (14.05.1263).

³⁷ Aragón, “Concessions reials del dret de notaria,” 13-4.

³⁸ Conde y Gimeno, “Notarías y escribanías de concesión real,” 287-93.

to que emana de la autoridad del monarca y que, con el documento, quiere poner de manifiesto. En virtud del nombramiento el notario podrá redactar los instrumentos en forma pública (*forma publica confectus*).

Los nombramientos de notarios públicos se localizan en los registros de cancillería y aumentan en número con el tiempo y el procedimiento de nombramiento y de registración se modifica y perfecciona. Así se deben consultar los registros *Graciarum* en los que las primeras y, a veces últimas, páginas recogen los nombramientos de notarios. Para conocer los nombramientos de notarios deben consultarse también los registros *Notariorum* y los registros *Firmarum notariorum*, que registran y reflejan de una forma clara el proceso de nombramiento de los fedatarios reales. Varios investigadores han consultado y analizado estos registros porque el nombramiento de notarios públicos en la Corona de Aragón despierta interés desde hace tiempo, incrementándose los estudios en los últimos años³⁹ (Cabanés, 1984; Cabanés, 1993; Torra, 1994; Cárcel, 2008; Pons, 2012; Cárcel-Pons, 2015; Pons, 2015; Saura, 2024). Estos estudios no se centran únicamente en un análisis diplomático de los documentos de nombramiento, las fórmulas y su evolución. También fijan la atención en el elenco de notarios, en la cuantificación de nombramientos, la procedencia de los notarios, incluso se puede establecer a partir de ellos una primera prosopografía de los notarios y ver la configuración de linajes notariales. Gracias a estos listados se pueden conocer de forma casi exhaustiva los nombres de los notarios reales que actuaron en la Corona de Aragón, su procedencia, su área de competencia o las instituciones en las que trabajaron, aunque todavía falta mucha documentación por analizar. Junto a los resultados de investigación, los trabajos citados ofrecen pautas metodológicas para enfrentarse con la documentación.

En los primeros nombramientos de la época de Jaume I él área de competencia se restringe a una ciudad. Se ha citado Montpellier y Puigcerdà, pero pueden añadirse los nombramientos para Lleida,⁴⁰ Tarazona,⁴¹ Vilagrassa,⁴² Zaragoza,⁴³ entre otros. También se nombran notarios para las escribanías o notarías de determinadas instituciones como la curia de Xàtiva,⁴⁴ los en-

³⁹ Cabanés, “Fuentes para la historia del notariado;” Cabanés, “Algunos datos sobre nombramientos de notarios generales;” Cárcel, “Nombramientos de notarios públicos aragoneses;” Cárcel y Pons, “La Cancillería de Martín el Humano;” Pons, “Los notarios valencianos en época de Pedro IV y Juan I;” Pons, “*Me fonc donada la auctoritat de notari*;” Saura, “El nombramiento de notarios reales en Cataluña;” Saura, “El nombramiento de notarios reales en Cataluña...”

⁴⁰ ACA, Reg. Jaume I, 12, f. 23r (27.04.1263); un tal Camprodón es nombrada notario para la ciudad de Lleida, autorizándole a tener escribientes; f. 91v (28.06.1263). Simó de Sant Feliu es nombrado notario para la ciudad de Lleida, con las mismas condiciones que el anterior.

⁴¹ ACA, Reg. Jaume I, 9, f. 35r (8.09.1257). Juan Pedro, natural de Fortón, hijo de Pedro Sanz, es nombrada notario de Tarazona y su término.

⁴² ACA, Reg. Jaume I, 12, f. 2r (29.11.1262). Bernat d'Agramunt nombrado notario de Vilagrassa.

⁴³ ACA, Jaume I, 12, f. 74v (20.11.1262). Miguel Violeta, *scriptor regis*, nombrado notario de Zaragoza.

⁴⁴ ACA, Reg. Jaume I, 11, f. 190r (18.01.1261); ACA, Reg. Jaume I, 11, f. 207v (3.07.1261). Bernat de Claramunt i Bernat de çà Salleda respectivamente, notarios para la curia.

cantes de Montpeller⁴⁵ o la Almudaina de Zaragoza.⁴⁶ De este modo quedan bien definidos los campos de actividad de los notarios, no dejando dudas a las zonas de la competencia de estos escribanos y otros muchos que ahora no se han citado.

A partir de la segunda mitad del siglo XIII ya se localizan notarios que reciben el nombramiento con un carácter territorial. Así, el rey nombra notario a Guillem de Montalbán y le autoriza a escribir contratos en todas las ciudades, villas y pueblos de jurisdicción real.⁴⁷ De este modo se incluyen en las cartas de nombramiento unas cláusulas que definen claramente los territorios de la competencia del nuevo notario. Para Cataluña el nombramiento y las competencias territoriales es más complejo “pues el Principado carecía de la homogeneidad política de los otros reinos”.⁴⁸ Este tipo de cláusulas y condiciones se fijan en los siguientes reinados. En algún caso también se documentan ampliaciones del nombramiento, partiendo de un solo reino para conseguir el nombramiento general. Para el caso que nos ocupa se ve de forma clara que los notarios reales estaban más relacionados con el ámbito urbano, principalmente con la ciudad de Girona, mientras que este notariado tenía muy escasa presencia en el ámbito rural.⁴⁹

Es por ello que es necesario tener en cuenta estos nombramientos y las competencias de los notarios para comprender la situación que se desarrolla en la zona de estudio, la *Bisbalia*. Porque en ella confluyen y conviven notarios nombrados por diversas autoridades y también con diferentes cometidos en la ciudad de Girona, pero también en pueblos, villas o instituciones. En este panorama los límites de las actuaciones notariales, no así de las autoridades ni de los nombramientos en sí mismos, quedan diluidos precisamente porque un mismo notario puede acumular varios nombramientos. En los próximos párrafos se presentan ejemplos concretos tanto de los notarios como de la actividad que desarrollaron.

3. *Los protocolos notariales*

La extensión de la múltiple nómina notarial a lo largo del siglo XIV también tiene su reflejo en la propia documentación existente en las notarías catalanas. La posesión de varios títulos de nominación por parte del notario supone la racionalización y la clasificación del amplio volumen de documentos generados en ejercicio de la función notarial. Así, la necesidad de organiza-

⁴⁵ ACA Jaume I, Reg. Jaume I, 10, f. 46. (11.01.1259). Pelegrí Escrivà, que ya es *scriptor* real, nombrado notario para los encantos de la ciudad.

⁴⁶ ACA Jaume I, reg. 11, f. 216v-217r (8.03.1261). Se concede a Miguel Violeta la notaría de la Almudaina de Zaragoza. Este *scriptor regis* será nombrado más tarde notario de la ciudad, como se ha dicho.

⁴⁷ ACA Jaume I, 13, f. 177r (24.05.1264).

⁴⁸ Conde y Gimeno, “Notarías y escribanías de concesión real,” 287.

⁴⁹ Saura, “El nombramiento de notarios reales en Cataluña,” 8.

ción de toda la masa documental en manos del profesional de la escritura, en ejercicio de sus múltiples *auctoritas*, conduce, a nivel práctico, a su registro diferenciado en volúmenes independientes, en los cuales se asentarán de forma ordenada y separada los instrumentos recibidos por cada autoridad.⁵⁰

En aquellos notarios titulares o regentes de notarías señoriales o eclesiásticas, además, el desdoble de la documentación en varios volúmenes supone la distinción de los registros comunes vinculados a la escribanía, de propiedad señorial, de aquellos protocolos propios del fedatario que son resultado de su actividad adicional haciendo uso del título real. En esta disyuntiva entre propiedad pública y privada de los registros, por lo tanto, la existencia de los libros de notariado real viene determinada tanto por las distintas dinámicas de la propiedad de las escribanías como, sobre todo, por las prácticas y las normativas de la sucesión notarial y el traspaso de protocolos en Cataluña. En muchos casos, en efecto, la transmisión hereditaria del oficio y de la titularidad de una notaría ha favorecido la conservación de estos libros junto con el resto de registros de la notaría de dominio y estricto control baronial.⁵¹

Para el caso particular de la *Bisbalia* gerundense, contamos con múltiples ejemplos documentales para estudiar el fenómeno de la doble nómina. Así, en algunas de las notarías episcopales y señoriales de la zona se conservan, además de todo el volumen de protocolos generados en la escribanía *de destret* señorial (en nuestro caso, propiedad del obispo de Gerona), un número significativo de registros notariales fruto de la actividad desarrollada con el título real del fedatario. De este modo, para el período de 1371 y 1436 conservamos diez volúmenes de notariado real en las principales notarías episcopales, las de las villas de Ruplà y La Bisbal,⁵² y la real de Corçà, una cifra que aumenta sustancialmente a lo largo del siglo XV en paralelo a la mejor conservación documental y a la expansión territorial del notariado regio. Aun así, a pesar de la importancia numérica de estos volúmenes por autoridad real, su cantidad contrasta ampliamente con los casi trescientos registros disponibles en las notarías episcopales como resultado de la regencia y el trabajo diario del titular y sus escribanos.

De hecho, como veremos más adelante, la documentación refleja la complementariedad que supone el ejercicio del notariado real en aquellos notarios de autoridad episcopal o señorial, propietarios útiles de una escribanía. La misma cronología dilatada de los registros por autoridad regia permite

⁵⁰ El sistema es escrupulosamente seguido por parte de los notarios. Así, por ejemplo, en 1386, por ejemplo, Andreu Calmell tachó el inicio de la redacción de un documento en su libro de notariado real, ya que *auctoritate comitali fuit receptum et in libro eiusdem debet notarii idem*. AHG, LB 1775, f. 184v. Probablemente la anotación hiciera referencia a su ejercicio como notario Ullastret, notaría de dominio de los condes de Ampurias.

⁵¹ Así, por ejemplo, los dos registros de notariado real conservados de Joan Ponç, notario de Corçà, se han conservado entre los fondos notariales de la notaría de Corçà y la de Ruplà, ambas regentadas por su misma familia.

⁵² Villas convertidas a lo largo del siglo XIV en los principales centros de la administración señorial de la Mitra en territorio ampurdanés

observar el carácter ocasional o puntual que admite el ejercicio de la nómina real en estos notarios. En estos casos, a diferencia del ciclo semestral o anual de muchos de los protocolos episcopales generados en la notaría, el cierre del volumen propio es el resultado final de un largo período de trabajo. Los notarios Andreu Calmell y Bernat Sadurní, por ejemplo, prolongan sus protocolos reales durante diecisiete y veinte años, respectivamente (cuadro 1), aunque la disminución de la extensión de estos registros, muy voluminosos al principio, a inicios del siglo XV hace rebajar su cronología.

Cuadro 1. Los registros notariales por autoridad real de la *Bisbalia* de Girona (1371-1436).

Notario	Tipo de registro	Cronología	Signatura	Folios
Andreu Calmell	<i>Liber notularum</i>	1371-88	AHG LB 1775	247 f.
Bernat Sadurní	<i>Manuale</i>	1378-98	AHG LB 9	124 f. + 40
Bernat Sadurní	Libro de notas	1378-90	AHG LB 3	288 f.
Francesc Tomàs	Manual	1401-11	AHG LB 1738	43 f.
Antoni Crosa	<i>Liber notularum</i>	1423-54	AHG LB 17	38 f.
Pere d'Ort	<i>Primum manuale contractum</i>	1436-42	AHG LB 97	55 f.
Joan Ponç	<i>Primus liber notularum (...) auctoritate regia</i> ⁵³	1416-25	AHG Co 30	152 f.
Joan Ponç	Manual	1429-31	AHG Ru 553	c. 70 f. + 4
Miquel Ponç	Manual	1420-27	AHG Ru 102	42 f.
Pere Romaguera	Libro de notas	1436 agosto 15 – setiembre 6	AHG Ru 43	39 f. + 6

Con todo, ambos tipos de registros no presentan a grandes rasgos características muy dispares en su forma y estructura interna, ni tampoco en el proceso de redacción documental, en relación al resto de volúmenes presentes en las notarías. En casos como el de Bernat Sadurní, hemos conservado tanto el manual como el libro de notas fruto de su trabajo adicional como notario real, mientras que los títulos de los otros registros conservados – *Liber notularum*, *Primum manuale contractum* – apuntan a un correcto seguimiento del sistema del doble registro, obligatorio en Cataluña desde las cortes de Perpiñán de 1350-1. La redacción íntegra de las notas en el libro, también dictaminada en las mencionadas cortes, parece ser responsabilidad del mismo notario con mayor o menor escrupulosidad, aunque frecuentemente se produce una delega gráfica en manos de los distintos escribanos auxiliares presentes en la misma notaría episcopal. De este modo, la autoridad del notario sobre los escribanos a sus órdenes en la notaría episcopal se extiende también implicándolos en la redacción sumaria de muchos instrumentos recibidos más allá de los muros de la oficina.

⁵³ Aunque no forme parte de las series de las notarías episcopales de Rupia y la Bisbal, contabilizamos aquí este registro por la pertinencia del notario Joan Ponç a la familia propietaria de la notaría de Rupia.

A nivel externo también observamos una continuidad en relación a los protocolos propios de la notaría episcopal. Sin duda, en la confección material de estos volúmenes el notario aplica las mismas prácticas experimentadas en el proceso de elaboración de los registros comunes de la escribanía, algo que asimila estos protocolos al aspecto formal del resto de piezas del archivo notarial. En este sentido, no existe un alto contraste en el formato general de ambos tipos de registros, que es en tamaño folio, medida ampliamente extendida en Cataluña en este siglo XIV, con dimensiones que giran en torno de los 230x300 mm. El uso de los mismos materiales utilizados en la notaría, desde los pergaminos reutilizados para la constitución de las cubiertas⁵⁴ hasta el mismo papel con filigranas, de origen italiano, relacionan muy estrechamente los dos tipos de volúmenes que maneja a diario el profesional de la escritura.

Sin embargo, pese a estos rasgos comunes a nivel formal, algunos elementos introducidos expresamente por el notario en su protocolo por autoridad real permiten una deliberada diferenciación e identificación rápida de estos volúmenes, distinguiéndolos claramente del resto de la documentación presente en la notaría. Ciertamente, estos elementos permiten señalar la excepcionalidad del volumen dentro del fondo notarial custodiado por el notario, así como facilitar al profesional su fácil reconocimiento y manejo. En aquellos notarios más organizados, la tipificación del protocolo ya queda perfectamente clara en la misma cubierta. Es el caso, por ejemplo, de Joan Ponç, en 1427 o, el de su hermano Miquel, que señalizan sus registros notariales con el dibujo de la señera real en la misma cubierta principal, junto con el título del libro (véanse imágenes 1 y 2). El uso del emblema monárquico para definir el registro de notariado real también es presente en Pere d'Orts. Aun así, lo más habitual es definir estos volúmenes en la diligencia de apertura del registro, ya sea en el folio de guarda, ya sea en el primer folio: *Primum manuale contractuum receptorum per me, Petrum de Ortis, auctoritate regia notarium publicum per totum Cathalonie Principatum, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXVI^o*.⁵⁵

Un tercer mecanismo habitual que identifica los registros de autoridad real en las escribanías de la *Bisbalia* es la transcripción del nombramiento real del notario en el folio de guarda de su primer volumen. En efecto, la escritura del título de notario real en el inicio del registro, en casos como en Andreu Calmell o el mismo Miquel Ponç, constituye un método eficaz de diferenciación del volumen y permite la vinculación del libro al fedatario en cuestión. En el caso de Miquel, además, la reproducción del documento en el primer folio viene precedida por una valiosa explicación sobre las características diplomáticas de la llamada carta de notaría o de creación del notario expedida por la Cancillería regia, elaborado en pergamino y con el sello real,

⁵⁴ El reciclaje de pergaminos cancelados permite entrever las dinámicas de movilidad profesional de los notarios y las relaciones familiares y profesionales entre ellos.

⁵⁵ AHG, LB 97 (años 1436-42).

que el notario debía guardar con sumo celo.⁵⁶ Sin duda, la inclusión íntegra del título obtenido en la Cancillería se convierte tanto en un método distintivo de la doble capacidad competencial del notario episcopal y real como, sobre todo, en un elemento de representación gráfico del orgullo y el mérito profesional alcanzado por el escribano.

En la misma línea, un cuarto complemento que caracteriza y distingue a estos registros de notariado regio es la aparición del signo y la suscripción notarial al principio del protocolo (imagen 3), aunque esta práctica también empieza a ser habitual en los protocolos por autoridad episcopal a partir de finales del siglo XIV. A pesar de que la múltiple nómina notarial no implique ningún tipo de alteración en el signo individual de cada notario, idéntico en cada una de sus funciones, lo cierto es que la aposición de este elemento gráfico constituye otro mecanismo práctico de identificación del volumen notarial, a la vez que un modelo a seguir en cada una de las suscripciones del notario. Sin duda, la inclusión del *signum* personal del notario y la indicación de su *auctoritas*, además de añadir un grado extra de validación al contenido del protocolo, imprime un sello de personalidad al registro, asociándolo con la figura de su propietario. Su exhibición primera, encabezando el volumen, así como la elegancia en su ejecución aportan, junto con la suma de otros elementos gráficos, una imagen ostentativa del prestigio dado por el notario a su título de fedatario real.

Todos estos elementos distintivos de los protocolos de notariado real de las notarías de la *Bisbalia*, a la par que claros ejemplos de la organización documental llevada a cabo por el escribano en su trabajo diario, también constituyen un claro indicio del sentimiento de pertenencia otorgado por el fedatario a sus volúmenes. En este mismo sentido, la propiedad privada del protocolo propio concede una mayor libertad de expresión gráfica al profesional de la escritura. Significativamente, la vinculación del fedatario con sus protocolos, así como la frágil distinción entre ámbito profesional y vida doméstica convierte estos registros de notariado real en un espacio idóneo para la inclusión de todo tipo de anotaciones profesionales y personales, que van desde el aporte del logrado título real hasta el anuncio biográfico de nacimien-

⁵⁶ AHG, Ru 102, f. 1r *IHS. XPS. Primum Manuale mei, Michaelis Poncii, oriundi castris de Rupiano, diocesis Gerundensis, auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum, de qua mea auctoritate constat per quamdam cartam pergamenream illustrissimi principis et Domini domini Alfonsi, Dei gracia regis Aragonum, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comittis Barchinone, ducis Athenarum et Neopatrie, ac etiam comittis Rossilionis et Ceritanie, sigillo ipsius domini regis munitam, datam in loco de Vinalaròs vicesima die aprilis anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo, regnique ipsius domini regis quinto, et manu honorabilis viri domini Johannis de Funes, decretorum doctoris vicecancellarii dicti domini regis, infine dicte carte signatam et subscriptam. Et inde posuit mandatum discretus Petrus Arnaldus Borrell, notarius dicti domini regis. Et fuit registrata dicta carta in Cancellaria dicti domini regis, in Notariorum registro primo, cuiusquidem carte regie tenor talis est...*, con lo que sigue el contenido íntegro del título real, registrado efectivamente en los registros de Cancillería (ACA, *Notariorum*, reg. 2454, f. 41r).

tos, bautismos y muertes de familiares y allegados. Así lo vemos, por ejemplo, en Pere d'Ort, que incluye el nacimiento de sus dos hijos en el primer folio de su primer manual por autoridad real, justo después de la aposición de su suscripción, mientras que otros notarios, como Joan Ponç, prefieren el reverso de las cubiertas de pergamino para insertar estas noticias familiares.⁵⁷ En este sentido, a la par que muchos libros particulares de la época, la inclusión por parte del cabeza de familia de estas remembranzas biológicas busca dotar a la familia de una cierta historia cronológica con el fin de perpetuar su memoria en el futuro.⁵⁸

4. Una actividad notarial especializada. El libro de notas de Andreu Calmell (1371-88)

El análisis de la actividad generada con cada *auctoritas* del notario constituye uno de los elementos más interesantes a la hora de estudiar el fenómeno de la múltiple nómina notarial. En un territorio de notariado eclesiástico como era la *Bisbalia* de Girona, la conservación en las notarías episcopales de los registros de notariado real, propios de distintos notarios, posibilita la comparación de ambos tipos de protocolos (episcopal y real), algo que permite singularizar las distintas características que definen y distinguen de manera particular cada tipo de actividad ejercida por el notario.

La consecución de un nuevo nombramiento notarial supone para el fedatario el inicio de una actividad adicional, ejercida simultánea y complementariamente al trabajo diario en la notaría de concesión episcopal. En efecto, como notarios reales, Andreu Calmell o Bernat Sadurní sólo redactan, respectivamente, 183 y 461 documentos a lo largo de dos décadas de trabajo, cuando como notarios episcopales son capaces de escriturar este mismo número de instrumentos en pocos meses de frenética actividad en la notaría de la Bisbal (gráficos 1 y 2). Sin duda, esta prolongada y dilatada actividad ejerciendo como fedatarios reales es el resultado de un ritmo de trabajo muy pausado y eventual, que responde al despliegue circunstancial de una segunda función notarial que, en absoluto, altera su trabajo diario como notarios episcopales. De este modo, erradicados en el trabajo estable y continuado de la oficina notarial que regentan, estos profesionales ven en el ejercicio de la doble *auctoritas* notarial un valioso complemento a su actividad cotidiana.

⁵⁷ La riqueza de estas anotaciones para el estudio de la historia familiar es de primera magnitud. Con gran exactitud, en el reverso de la cubierta principal y posterior de su primer libro de notas como notario real, Joan Ponç anota el nacimiento de sus distintos hijos, su bautismo y los padrinos, así como la muerte de algunos de ellos en edad pupilar (AHG, Co 30, reverso de la cubierta).

⁵⁸ Mandingorra, "Usos privados de la escritura en la Baja Edad Media," 73; Ariès, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, 36.

Gráfico 1. Actividad por autoridad real (Andreu Calmell, 1371-88)

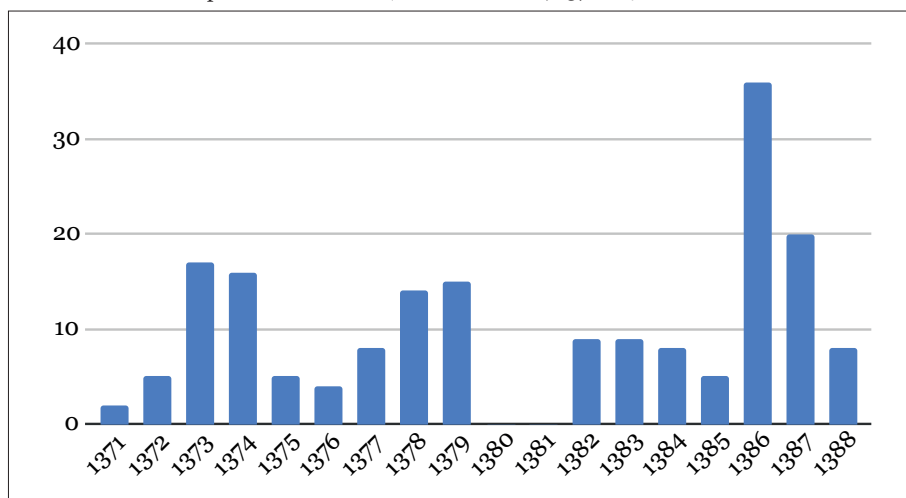
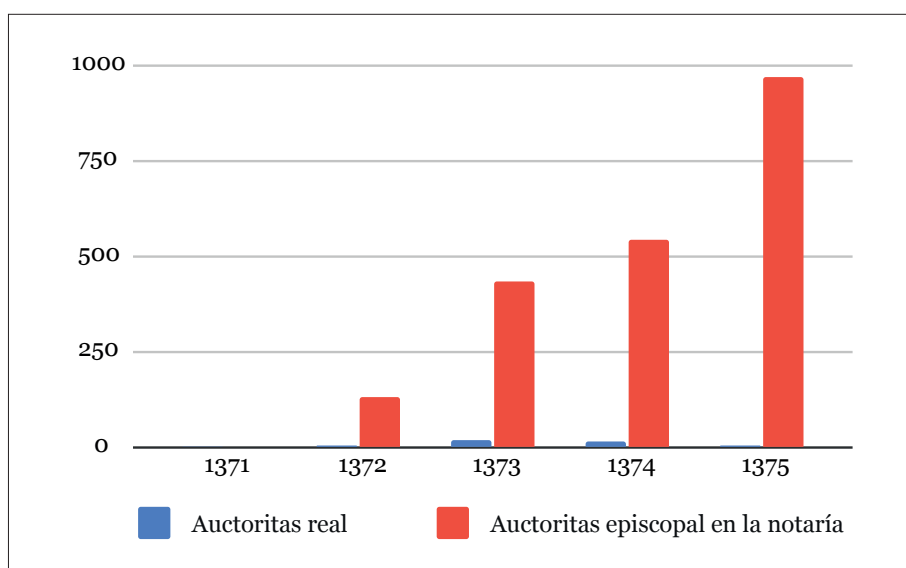


Gráfico 2. Actividad de Andreu Calmell como notario real y episcopal (1372-5)



Con todo, la posesión del título de notario real faculta al profesional para actuar en un espacio territorial mucho más amplio (circunscrito al conjunto de la Corona o sólo en el Principado de Cataluña), incrementando notablemente el marco de competencia que brinda la notaría *de destret* episcopal. El examen de los lugares de escritura es revelador. Si bien la mayor parte de los documentos recibidos en las pequeñas notarías episcopales se fechan en

la misma villa,⁵⁹ fruto de una movilidad profesional restringida al distrito notarial, el ejercicio del oficio por la nominación real, en cambio, amplía de forma considerable el desplazamiento habitual del fedatario y favorece su itinerancia territorial en búsqueda del cliente (mapas 1, 2 y 3).

Entre 1371 y 1388, por ejemplo, el notario de la Bisbal Andreu Calmell se desplazó hasta en 28 localizaciones distintas para recibir los 183 documentos que conforman su libro de notas por autoridad real. La cifra es aún mayor en el caso del notario bisbalense Bernat Sadurní, que durante veinte años (1378-98) visitó hasta 40 poblaciones diferentes para redactar las 461 minutas de su manual notarial. Como puede observarse en los cuadros siguientes y en los mapas del apéndice, haciendo uso de su nombramiento por el rey el campo de acción de estos notarios eclesiásticos se ve ampliado considerablemente con respecto a los límites de la escribanía episcopal. Como vemos, en ambos casos el radio de acción se extiende por lo general a lo largo de las principales poblaciones de la llanura ampurdanesa cercanas a la notaría bisbalense.

Cuadro 2. Lugares de escritura en el protocolo de Andreu Calmell (1371-88)

<i>Lugar</i>	<i>Nº docs.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Nº docs.</i>
Peratallada	32	Sant Miquel de Cruïlles (monasterio)	4
La Bisbal	22	Fonts, <i>veinat</i> de Calonge	3
Cruïlles	21	Fontanilles	3
Castell d'Empordà	15	Sant Martí de Llaneres	2
Monells	11	Fonolleres	2
Ullastret	9	Canapost	2
Rupià	8	Foixà	1
Sant Sadurní	6	Corçà	1
Gualta	6	La Tallada	1
Ultramort	5	Caldes	1
Vulpellac	5	Calonge	1
Ullà	5	Casavells	1
Pujals dels Pagesos	5	Palausator	1
Perpinyà	5	NS / NC	1
Sant Martí de l'Albera	4		

Cuadro 3. Lugares de escritura en el protocolo de Bernat Sadurní (1378-98)

<i>Lugar</i>	<i>Nº docs.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Nº docs.</i>
Peratallada	91	Vilatenim	4
La Bisbal	52	Castelló d'Empúries	3
Monells	45	Llabià	3
Cruïlles	42	Corçà	3
Palamós	35	Figueres	3
Palafrugell	20	Sant Joan d'Horta (Barcelona)	3
Calonge	16	Gualta	3

⁵⁹ Saura, *El notariado en la Cataluña rural*, 86-7.

Vulpellac	13	Torrent	3
Ullà	12	Sant Climent de Peralta	3
Sant Martí Vell	9	Santa Pellaia	3
Fitor	8	Sant Miquel de Fluvià	2
Torroella de Montgrí	7	Fontclara (Palausator)	2
Sant Jordi Desvalls	7	Púbol	2
Ullastret	7	Sant Pere Pescador	1
Cervià de Ter	6	Canapost	1
Vila-romà	5	Rupià	1
Ultramort	5	Sant Cebrià de Lletona	1
Girona	5	Jafre	1
Sant Feliu de Guíxols	4	Barcelona	1
Pals	4	NS / NC	21
Palausator	4	TOTAL	461

La variada y compleja jurisdicción de muchos de estos lugares, así como los intentos señoriales de restringir y monopolizar en los notarios locales la actividad escrituraria de las villas,⁶⁰ no parecen ser un impedimento real para el despliegue de la actividad notarial por parte de estos notarios reales. Muchas veces, la cautelosa cita del notario con sus clientes fuera de las poblaciones (*infra termino, infra parrochia de...*), así como, especialmente, la posesión por el mismo fedatario de otros títulos de nominación, le aseguran el paraguas suficiente para moverse libremente por el territorio y cumplir las exigencias de sus clientes. Asimismo, el encuentro del profesional con muchos de sus paisanos en otras localidades, incluso de distinta jurisdicción, explica la gran confianza depositada por el cliente en la persona del notario y deja entrever las actividades económicas desplegadas por estos importantes clientes en una zona territorial más amplia.

Precisamente, el reclamo clientelar constituye uno de los móviles principales de la salida del notario de su oficina, motivando gran parte de sus desplazamientos más largos. En estos, el notario acude a la llamada de los clientes más eminentes o de ciertas instituciones locales con el fin de escribir unos documentos muy concretos y especializados. Así, por ejemplo, en el verano de 1373 Andreu Calmell cruza los Pirineos y llega hasta Perpinyà en un importante viaje por el norte de Cataluña, acompañando el séquito de Guillem

⁶⁰ Así lo expresa en varias ocasiones el obispo de Girona a sus oficiales señoriales en las cartas de notificación de la llegada de un nuevo notario a la villa y notaría de dominio episcopal. Por ejemplo, en julio de 1374, ante la toma de posesión por parte de Ramon d'Ort de la regencia de la notaría de Rupia: *e que tot home del dit Castell e termen faça ab lo dit notari e regent le dita scrivania totes cartes e encartaments, e no ab altre notari, axí com és acostumat, sots la pena acostumada de posar* (Archivo Diocesano de Girona, U-62, f. 158v-159r). En este sentido, la preferencia de un u otro notario por parte de la clientela no sólo se explicaría en términos de profesionalidad y confianza, sino también como método de escape del control señorial de los negocios particulares y su registro en un notario *independiente*.

des Godell, doncel de La Bisbal y familiar del obispo de Gerona.⁶¹ Asumiendo su papel, durante el trayecto el fedatario se encargó de resolver jurídicamente los asuntos del noble bisbalense, entre ellos la adquisición de propiedades en la zona del Rosellón a Pere Blan, burgués de Perpinyà e importante consejero del rey y del infante Joan,⁶² consistentes en varios mansos y derechos en Sant Joan de l'Albera y en la compra de la jurisdicción de Sant Martí de l'Albera.⁶³ De igual manera, el notario Bernat Sadurní, aunque circunscribe gran parte de su actividad en la zona central del Empordà, también llegó a redactar algunos contratos en Barcelona y su entorno (Sant Joan d'Horta).

Estas largas expediciones eventuales al expreso servicio de clientes ilustres y la intensa movilidad territorial no impiden una cierta concentración de la actividad notarial en determinadas poblaciones. En los paradigmáticos casos de Calmell y Sadurní, la misma villa y término de La Bisbal, dónde residen y radica su notaría, constituye el segundo lugar de escritura más habitual en sus protocolos por autoridad real, con 22 y 52 documentos escriturados, respectivamente. No obstante, en torno al centro de referencia que representa siempre la oficina notarial, cada notario diseña una compleja red periférica de destinaciones más frecuentes, más o menos alejadas del punto de origen, dependiendo de su cartera de clientes. Es así como, en ambos fedatarios bisbalenses, la tríada Peratallada, Monells y Cruïlles, poblaciones de dominio señorial, junto con la mencionada villa episcopal de La Bisbal, representan prácticamente el 50% de los lugares de actuación como notarios reales.

Con todo, la dilatada itinerancia territorial del notario permite el acceso a un determinado tipo de clientela, generalmente diferente al público recurrente en la oficina notarial episcopal, la cual solicita expresamente los servicios del notario real. Sin duda, el abanico de experiencias profesionales y la trama de relaciones personales urdida por el notario durante años en la escribanía le ofrece una base clientelar importante y un prestigio considerable. Pero la obtención de otras nóminas notariales y la prestación de servicios en un campo de actuación más amplio abre al profesional nuevas oportunidades laborales y lo conecta con un grupo social más heterogéneo e incluso selecto. Un análisis exhaustivo de la clientela presente en estos volúmenes notariales permite observar cómo gran parte de los actores de los documentos integran un sector acomodado de la sociedad local, formado mayoritariamente, por caballeros y donceles, pequeños señores de castillos, ciudadanos, un importante grupo de notarios y escribanos (infrecuentes en los protocolos por autoridad episco-

⁶¹ Probablemente, también procurador real de la villa y baronía de Torroella de Montgrí, cercana a la Bisbal. ACA, Cancillería, Ducatus 6, reg. 1792, g. 99r-v (29.01.1376).

⁶² Pere Blan fue consejero y *expensor* del infante Joan, duque de Girona y futuro rey, con importantes influencias en la corte en las décadas de 1350 y 1370 y con importantes propiedades en la zona del Rosellón. En 1377, por ejemplo, el rey le otorgó licencia para edificar varios molinos en Ceret, en el río Tec: ACA, Cancillería, Graciarum 7 Infantis Joannis locumtenentis, reg. 1682, f. 213r-v (28.01.1377).

⁶³ AHG, LB 1775, f. 11r-19v. Parece que Andreu Calmell realizó otro breve viaje hasta Perpinyà, en los primeros días de septiembre de 1385 (AHG, LB 1775, f. 180r-v).

pal), así como un conjunto de artesanos y miembros de la élite rural payesa. Asimismo, la constante puesta al servicio de las distintas universidades o comunidades locales representa un grupo importante de la clientela asidua al notario real, y constituye uno de los factores más influyentes de su movilidad territorial.

Sin embargo, la mencionada concentración de la actividad notarial en ciertos núcleos obedece a la mayor rogación documental de determinados clientes e instituciones. La asidua frecuentación de Andreu Calmell a la villa de Peratallada, por ejemplo, se explica sobre todo por la respuesta escrituraria a las demandas de la universidad local y, en especial, las del señor de la localidad, el noble Gilabert de Cruïlles. Durante años, el trabajo continuado al servicio de este ilustre personaje comporta la redacción de hasta 20 documentos relacionados con la administración de sus dominios señoriales, convirtiéndose en uno de los clientes más frecuentes de Calmell como notario real y en una de las bazas más sólidas del profesional para aumentar su rédito político y culminar su ascenso social.

Esta clientela social y económicamente más diversificada, muy heterogénea a nivel geográfico, solicita la intervención notarial para resolver unos negocios concretos. En su mayoría, los tipos documentales presentes en estos volúmenes de notariado real coinciden con los más recurrentes en la notaría episcopal, pero muchos de ellos destacan por su excepcionalidad. En efecto, la especificidad clientelar, más que en la diversificación tipológica de los documentos, se refleja en la importancia cualitativa de los contratos recibidos en poder de Andreu Calmell como notario real. El potencial económico de la mayor parte de los clientes se manifiesta tanto en la significación de algunos de los asuntos tratados (venta de jurisdicciones enteras, venta de dos notarías, cuatro creaciones de notarios señoriales, etc.), como en el volumen de los capitales implicados en muchos negocios. Una de estas sumas significantes, sin duda, son las destacadas dotes y donaciones matrimoniales aportadas, en especial, por la nobleza, como los 12.000 sueldos de *donatio propter nuptias* que había recibido, en 1379, Francesca, hija y heredera del señor del castillo de Ses Escalles, por parte de su marido Arnau de Blanes, doncel de La Bisbal; o los 10.000 sueldos que había aportado en dote Caterina, viuda del difunto doncel Joan de Palafrugell, de Torroella de Montgrí, a su difunto esposo, y que recuperó en 1386.⁶⁴

Como en la notaría episcopal,⁶⁵ una parte muy considerable de los documentos de los protocolos objeto de nuestro análisis tienen que ver con el recurso constante al mercado del crédito. Los notarios se convierten en unos intermediarios indispensables en estas importantes operaciones crediticias. El vaciado exhaustivo del registro de Andreu Calmell evidencia como la venta de renda censal, en forma de censales y violarios, representa hasta el 45% de

⁶⁴ Respectivamente: AHG, LB 1775, f. 80v (16.11.1379); AHG, LB 1775, f. 169v-170v (28.06.1389).

⁶⁵ Saura, *El notariado en la Cataluña rural*, 88-92.

todos los instrumentos. Como en el caso de las considerables cuantías dotales, la calidad clientelar del notario real también favorece la mayor inversión crediticia en el mercado censal, con sumas normalmente más elevadas que las módicas cantidades constatadas en los registros propios de la notaría episcopal. La presencia habitual ante el notario real de síndicos y procuradores de las universidades locales, sobre todo los de Peratallada y Cruïlles, explica, en gran parte, esta alta representatividad documental del crédito, así como los elevados importes invertidos para hacer frente a las distintas necesidades comunes. Así, por ejemplo, en noviembre de 1374 la penuria generalizada en la diócesis de Girona condujo a los representantes de los hombres de Peratallada, elegidos por la comunidad reunida en el castillo, a fin de proveerse de cereal, a vender un violario de 571 sueldos y 5 dineros a Francesc des Pla, de la Bisbal, por la considerable cantidad de 4.000 sueldos.

Sin embargo, pese a la venta de algún que otro violario, lo cierto es que la preferencia por estos actores comunales hacia el censal es evidente, por lo que se convierten en los principales compradores de esta renta crediticia. La respuesta a los problemas comunes y el pago del creciente endeudamiento colectivo llevaron al constante recurso al censal por parte de ciertas comunidades.⁶⁶ Por ejemplo, es el caso de la universidad de Cruïlles, como queda puesto de manifiesto en su reiterada recurrencia entre los folios del protocolo notarial. Así, a los 260 sueldos censales vendidos por el precio de 3.000 sueldos a Elisenda, viuda de Ramon Juglar, de Ullastret, y a los 123 sueldos y 6 dineros a cambio de 1.700 sueldos transferidos a Blanca, de Fonolleres, ambos en noviembre de 1378, se le añadió años después, en 1387, un censal de 400 sueldos por el precio de 15.600 sueldos.⁶⁷ Además, en 1383 habían vendido, conjuntamente a la universidad de Peratallada, un censal de 857 sueldos y 2 dineros por el precio de 12.000 sueldos a su señor común, Gilabert de Cruïlles.⁶⁸

Las necesidades pecuniarias de estas habitualmente endeudadas universidades locales eran aprovechadas por los principales inversores de la zona. Normalmente, los compradores de estos censales elevados suelen ser potentados locales, desde miembros de la pequeña nobleza hasta integrantes de la élite local, con suficiente capacidad económica como para hacer frente al pago de tales cantidades. Muchos de ellos son buenos conocidos de Andreu Calmell por su papel diario en la escribanía de la Bisbal, como por ejemplo Joan Miró, Pere Eimeric o Francesc des Pla, destacados miembros de la oligarquía local. También aparecen algunos miembros del grupo notarial, como Bernat Sadurní, escribano suyo, Francesc Guinard, regente en la notaría de Rupia o Ferrer Molines, auxiliar asiduo en la oficina notarial bisbalense. Como vemos, el notario desarrolla un papel capital en la concepción de estos contratos, poniendo en contacto los principales representantes de las villas, demandantes

⁶⁶ Véase Reixach, 2020. "Presión fiscal y endeudamiento."

⁶⁷ AHG, LB 1775, f. 81r-85r; f. 86r-90r (18.11.1378); f. 201r-205r (19.12.1387).

⁶⁸ AHG, LB 1775, f. 119r-125r (12.08.1383).

de capital, con aquellos inversores dispuestos a desembolsar una gran suma de dinero.

Es en estas situaciones en las que el papel mediado del notario se pone de manifiesto de una forma evidente. Esta importante acción mediadora del notario, fruto del nombramiento como notario real, se activa también gracias a la existencia de una red de relaciones e influencias clientelares previas, tejidas por el notario en ejercicio de su profesión en la notaría y en el despliegue de otras funciones adicionales, como la de juez ordinario itinerante de muchas curias jurisdiccionales de la zona o también como la de escribano de estas cortes judiciales.⁶⁹ La fama y el prestigio que va adquiriendo el notario real de forma progresiva en sus múltiples actividades, sin duda, constituyen un elemento clave para la posterior ampliación clientelar a nivel territorial y social que supone el nombramiento de fedatario real. En este sentido, el acceso a las filas del notariado real por parte de los notarios señoriales y eclesiásticos, en la mayoría de los casos, permiten no solo el acceso a una mejor clientela, sino la obtención de mayores réditos sociales y políticos.

El notario que tiene también el nombramiento real va abriéndose camino en la sociedad local. Acude allí donde detecta posibilidades de negocio y, por lo tanto, de ingresos económicos y aumento de su prestigio como fedatario. También porque actúa como mediador entre personas que están sometidas a diversas jurisdicciones, de forma que el notario real ejerce un cierto arbitraje, incluso con ciertos niveles de imparcialidad. El ejercicio de la función notarial permite al notario real ampliar el abanico de redes profesionales que se ven reflejadas en los registros notariales y que se traducen en una verdadera creación de cartera de clientes.

5. Conclusiones

En definitiva, la puesta en práctica de la doble o múltiple *auctoritas* notarial permite al notario diversificar su producción y su actividad habitual. La ampliación de su campo de trabajo principal, restringido diariamente en torno a la notaría y su área, ofrece al profesional de la escritura el acceso a nuevas oportunidades laborales. Esta actividad diversificada se refleja en los registros notariales que el notario tiene el cuidado de ordenar y clasificar en volúmenes separados, facilitando la praxis notarial. La posesión de un doble título en un mismo notario le permite, según los casos, las situaciones y la necesidad, actuar en zonas de un variado dominio jurisdiccional. También le permite ofrecer sus servicios a una clientela más especificada y especializada, sobre todo cuando hace uso de su condición de notario real. En efecto, el mayor campo de actuación que se desprende de la obtención de este último nom-

⁶⁹ Para estas cuestiones, véase, entre otros trabajos, Allingri, "Notaires et activité juridictionnelle;" Sales, "La jurisdicción a Sabadell," 44, 129-32.

bramiento, conlleva una mayor movilidad territorial y hace actuar al notario más allá de los muros de su notaría. Y abre a los notarios creados por otras autoridades un nuevo mar de posibilidades laborales, sobre todo a aquellos fedatarios que no rigen una notaría.

Cuando se trata de notarios locales que regentan una notaría de propiedad episcopal o señorial, la puesta en práctica de su doble nombramiento, sobre todo cuando disponen del nombramiento de la *auctoritas* real, supone una actividad complementaria a su tarea principal y diaria en la notaría. Esta actividad secundaria se concreta en dar respuesta a determinadas demandas clientelares y a aportar soluciones a quienes no pueden acudir a otro notario. Sin embargo esta actividad adicional y, muy a menudo, circunstancial, es vista no solamente como un incremento de los beneficios económicos fruto de los aranceles y tasas notariales. Los notarios que también ejercen la función notarial gracias a la autoridad del rey pueden contactar con una clientela social y política más destacada, diferente de la habitual, algo que favorece el aumento de su prestigio social y profesional y puede ser una vía para la promoción en la carrera notarial.

De este modo, las oportunidades profesionales que puede ocasionar el acceso al notariado real explican su expansión a lo largo del siglo XIV y la consecuente proliferación del fenómeno de la doble *auctoritas* en una Cataluña bajomedieval sobrepoblada de notarios. En este sentido, el estudio comparado entre la clientela y las tipologías documentales específicas permite entrever una clara posición del notario real al servicio de los magnates, de las principales instituciones y de las comunidades locales de la zona.

El papel del notario con doble nominación se detecta claramente también en la actividad, como, por ejemplo, en la conservación de los protocolos notariales. En los casos de notarios regentes de una notaría de monopolio señorial, como por ejemplo en la *Bisbalia* de Girona, los registros no eran de su propiedad personal. En estas situaciones, los protocolos notariales formaban parte inseparable de la escribanía, por lo que se habían de custodiar, bajo la responsabilidad del notario, siempre en la oficina. El cambio de titular en la oficina, por lo tanto, no comportaba el traspaso registros fuera del ámbito de la escribanía, de manera que se aseguraba una correcta transmisión y sucesión de las escrituras. Al contrario, los notarios por autoridad real eran propietarios de los registros que generaban, por lo que ejercían un mayor control sobre su documentación. Ante el peligro de la pérdida de los protocolos tras la muerte del notario, las diversas normativas, desde inicios del siglo XIV, establecían la cesión de los volúmenes a otro notario, situación que no siempre se cumplió. Prueba de ello es la mala conservación actual de libros notariales de estos fedatarios con tan alta movilidad territorial.

Finalmente, y fruto de las soluciones a los conflictos y también a causa de las necesidades de la clientela, el notariado real se fue imponiendo por encima de los otros colectivos. Y la imposición fue una clara consecuencia de la acumulación de nominaciones por parte de los notarios que actuaban en territorios señoriales donde ya existía la capacidad para nombrar notarios. El título

real, que complementa la actividad ejercida por el titular en la escribanía de cada distrito, ofrece unas succulentas oportunidades para conectar al notario con lo mejor de la sociedad a nivel regional, así como incrementar su rédito económico, social y político. Los límites de actuación de cada notario, pues, traspasaban límites competenciales y de jurisdicción y, en alguna ocasión, las fronteras territoriales.

Apéndice

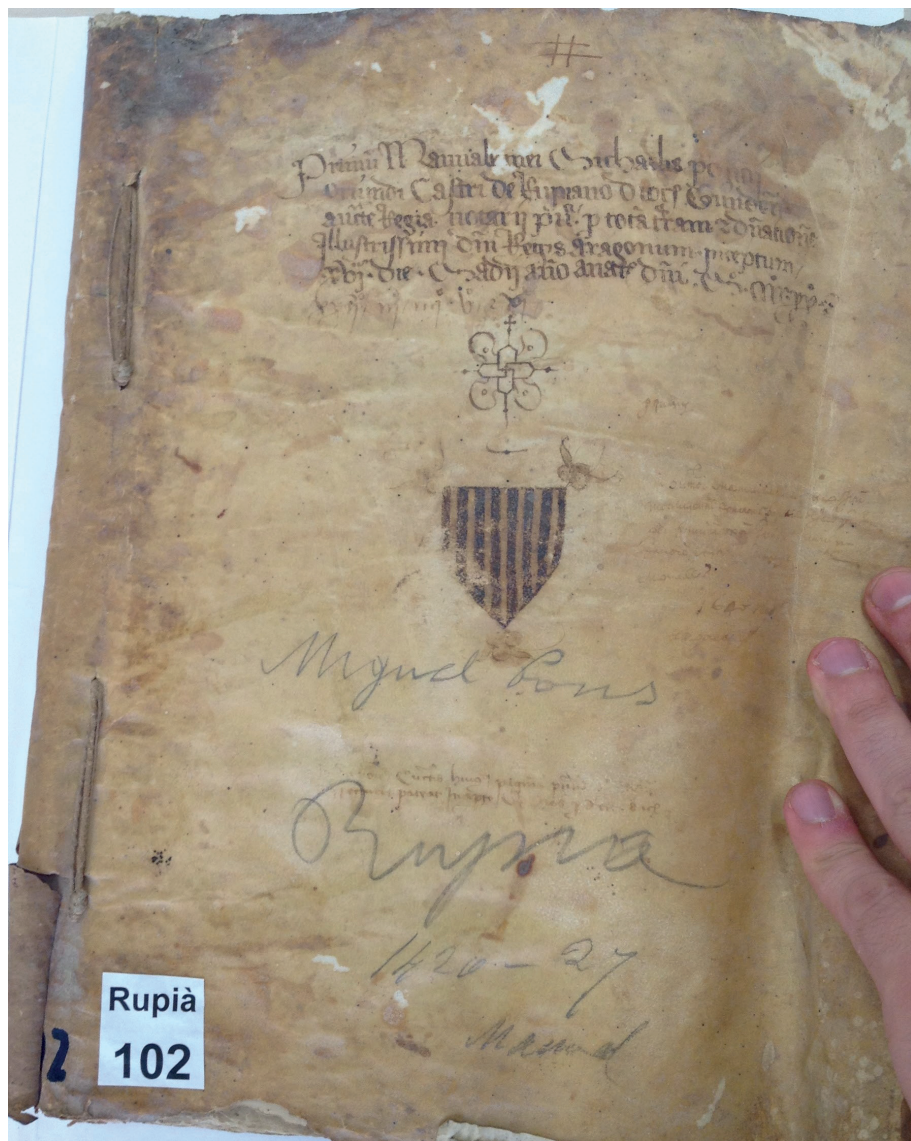


Imagen 1. Señera real en la cubierta del manual por autoridad real de Miquel Ponç (AHG Ru 102, años 1420-7).

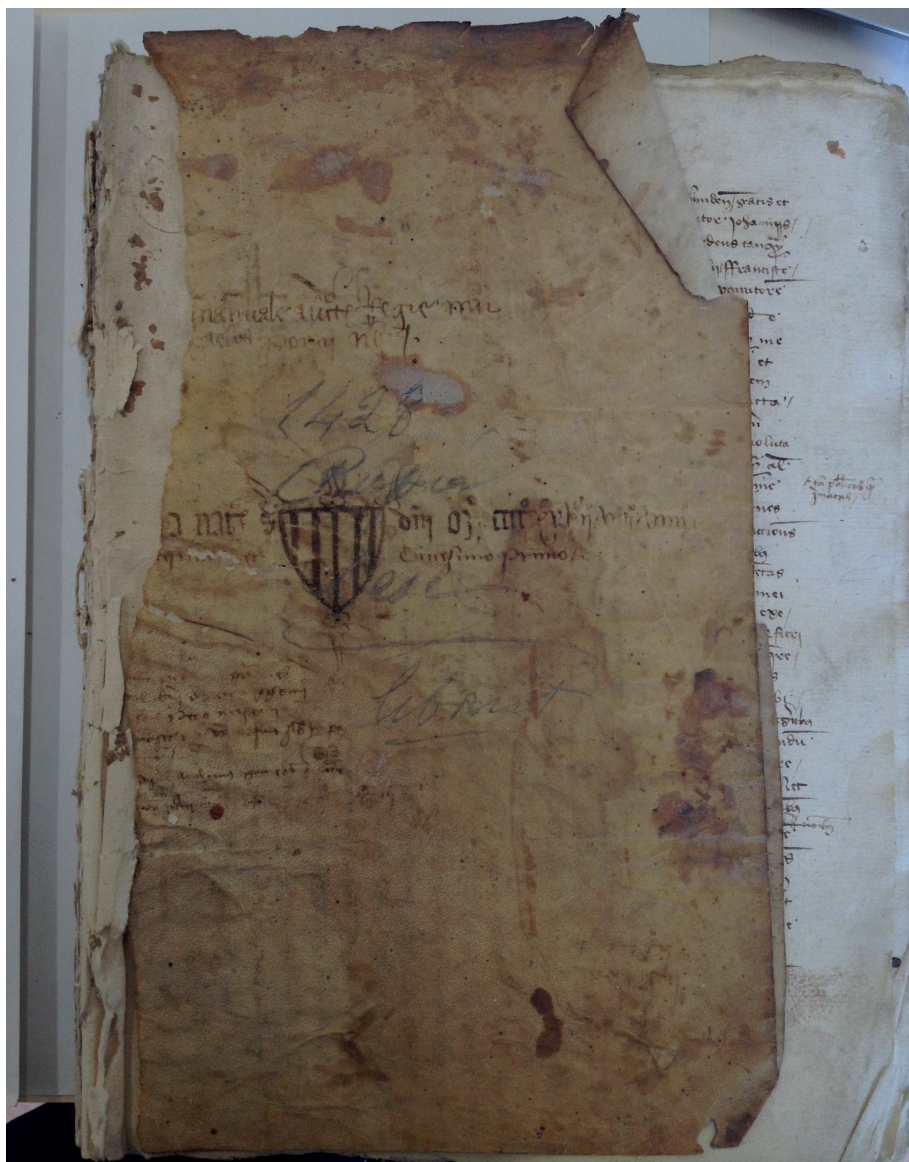


Imagen 2. Emblema real en el manual por autoridad real de Joan Ponç (AHG Ru 553, años 1429-31)

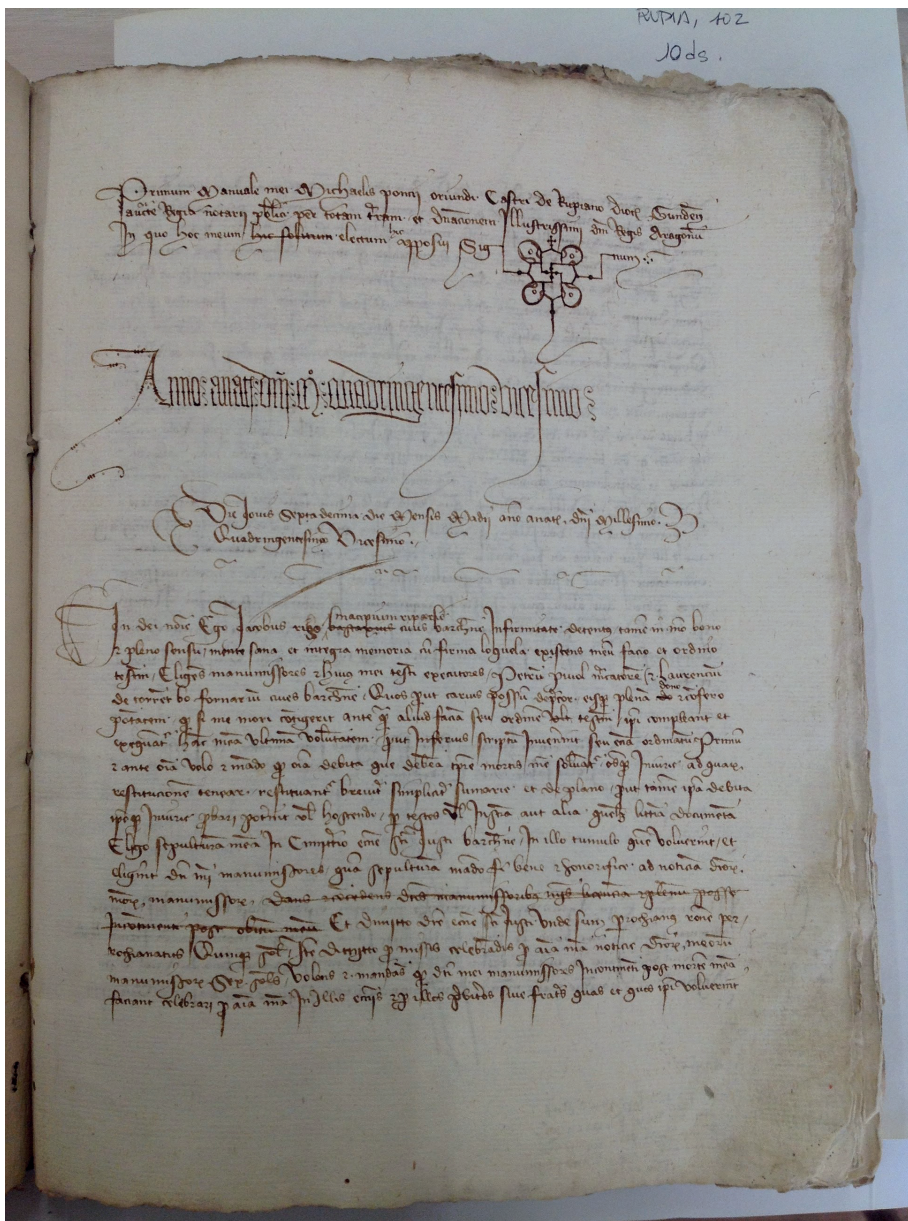
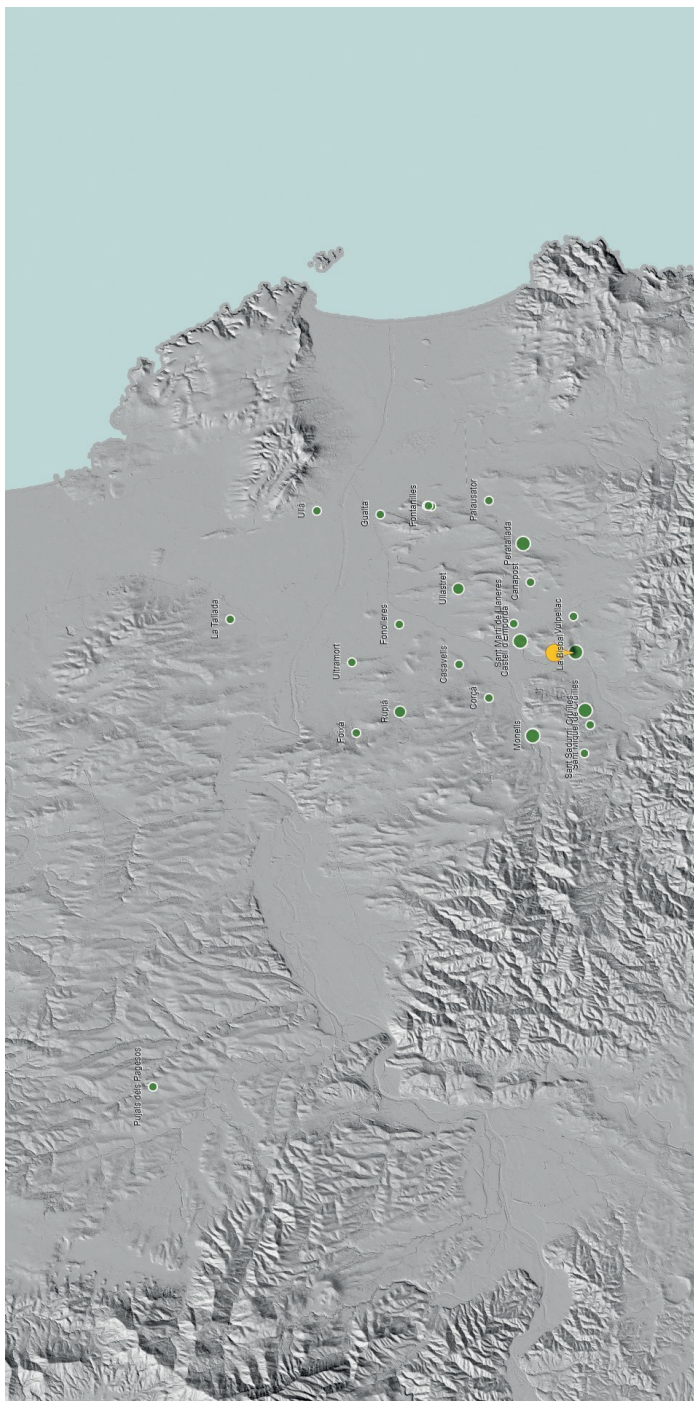
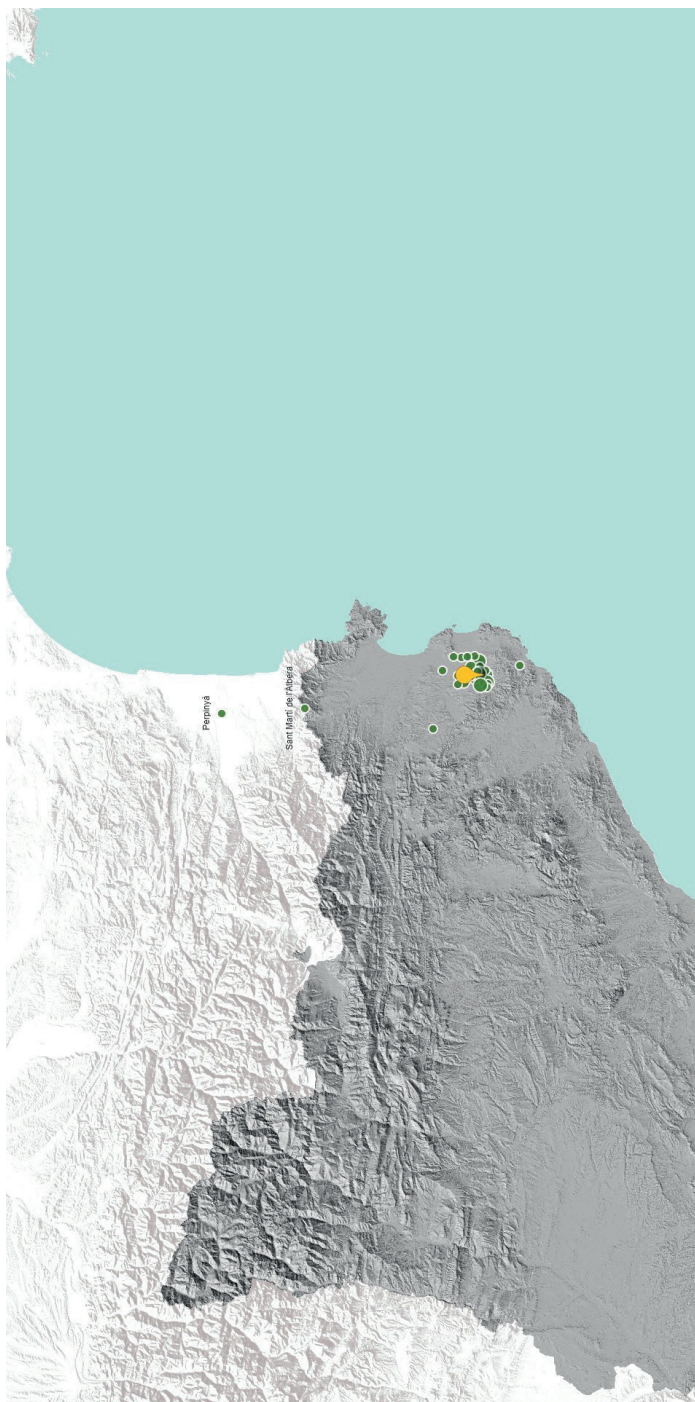


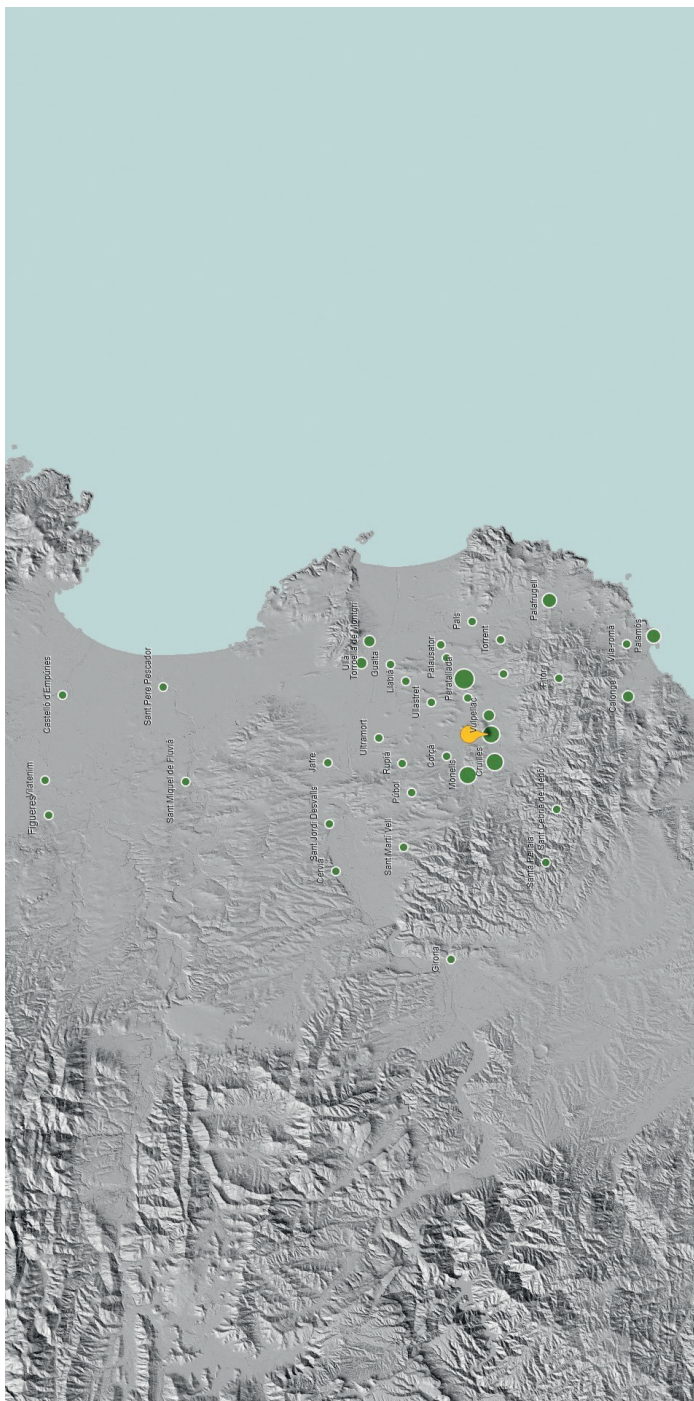
Imagen 3. Aposición del signo notarial en el primer folio del protocolo de Miquel Ponç (AHG Ru 102, años 1420-7).



Mapa 1. Actividad de Andreu Calmell como notario real (1371-88). Lugares de escritura



Mapa 2. Actividad de Andreu Calmell como notario real (1371-88). Lugares de escritura (2)



Mapa 3. Actividad de Bernat Sadurní como notario real (1378-98). Lugares de escritura.

Obras citadas

- Allingri, Matthieu. "Notaires et activité juridictionnelle en Catalogne à la fin du Moyen Âge: l'exemple de la viguerie de Gérone." En *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII). Fonts per al seu estudi*, ed. Lluís Sales Favà, y Albert Reixach Sala, 77-113. Girona: Universitat de Girona, 2022.
- Aragó, Antoni M. "Concessions reials del dret de notaria a parròquies i monestirs catalans (segles XII i XIII)." *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* 1 (1978): 1-19.
- Ariès, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1987.
- Bensch, Stephen P. "Un notariat baronial: notaris i pràctiques documentals en el comtat d'Empúries al segle XIII." En *Documentació notarial i arxius. Els fons notariais com a eina per a la recerca històrica*, 123-33. Barcelona: Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 2007.
- Blasco Martínez, Asunción. "El notariado en Aragón." En *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*, 189-273. Barcelona: Fundació Noguera, 1994.
- Blasco Martínez, Asunción. "Escribir en la ciudad: los notarios." En *Los lugares de escritura: la ciudad*, ed. Pilar Pueyo Colomina, 91-132. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015.
- Bosom, Sebastià y Galceran, Salvador. *Catàleg de protocols notariais*, Barcelona: Fundació Noguera, 1983.
- Cabanes Catalá, M^a. Luisa. "Fuentes para la historia del notariado. Nombramientos y juramentos de notarios alicantinos." *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 3 (1984): 309-32.
- Cabanes Pecourt, M^a. Desamparados. "Algunos datos sobre nombramientos de notarios generales." En *Strenae Emmanuelae Marrero Oblatae*, 225-35. La Laguna: Universidad de Canarias, 1993.
- Cárcel Ortí, M^a. Milagros. "Nombramiento de notarios públicos aragoneses (1419-1446)." *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la Dra. M^a de los Desamparados Cabanes Pecourt* 20 (2008): 163-86.
- Cárcel Ortí, M. Milagros, y Pons Alòs, Vicent. "La Cancillería de Martín el Humano a través de los Registros Notariorum (1396-1410)." *Scripta: revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna* 6 (2015): 1-23.
- Cebrià i Llistosella, M. Teresa. "La notaria de Rupia. Una aproximació a la seva història." *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* 15 (1997): 59-76.
- Conde, Rafael. "La titularidad de las notarías parroquiales catalanas desde Pedro II (III) el Grande a Jaime II: Del proyecto de Besalú (1281) a la Pragmática de 1302." En *Estudis sobre la Història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*, 31-42. Barcelona: Fundació Noguera, 1988.
- Conde, Rafael. "El pas de l'escrivà al notari." En *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*, 439-62. Barcelona: Fundació Noguera, 1994.
- Conde, Rafael y Gimeno, Francisco M. (1989). "Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón (s. XIII)." En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, éd. por José Trenchs, 281-329. Valencia: Generalitat Valenciana, 1989.
- Durán Cañameras, Félix. "Notas para la historia del notariado catalán." *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos* 3 (1955): 71-124.
- Ferrer i Mallol, M. Teresa. "Notariat laic contra notariat eclesiàstic. Un episodi de la pugna entre ambdós a Girona (1374-1380)." *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos* 5 (1977): 19-34.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa. "L'expansió d'una regalia al començament del segle XIV: el notariat reial." *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* 13 (1995): 55-74.
- Gómez, Montserrat y Pagarolas, Laureà. *El col·legi de Notaris de Barcelona*, Barcelona: Il·lustre Col·legi de Notaris de Barcelona, 1995.
- Günzberg Moll, Jordi. *Los notarios y su organización en Barcelona (siglos XIII-XV)*, Madrid: Colegios Notariales de España, 2004.
- Juncosa Bonet, Eduard. *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*. Barcelona: CSIC-Institució Milà i Fontanals, 2015.
- Mandingorr Llavata, M. Luz. "Usos privados de la escritura en la Baja Edad media. Secuencias espacio-temporales y contextos de uso." En *Las diferentes historias de letrados y analfa-*

- betos, ed. Carlos Sáez y Joaquín Gómez-Pantoja, 57-87. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1994.
- Marquès i Planagumà, Josep Maria. "El govern de la diòcesi i la bisbalia de Girona (1334-1362)," *Estudis del Baix Empordà*, 12 (1993): 85-105.
- Piñol Alabart, Daniel. "Public notaries in medieval Catalonia: some considerations." *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea* 9, n° 1 (2021): 11-42.
- Pons Alòs, Vicent. "Los notarios valencianos en época de Pedro IV y Juan I (1351-1396)." *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* 30 (2012): 39-86.
- Pons Alòs, Vicent. "Me fonc donada la auctoritat de notari: la consolidación de la *auctoritas notariae* en Valencia en el reinado de Martín el Humano (1396-1410)." En *La 'auctoritas' del notariado en la sociedad medieval*, ed. Daniel Piñol-Alabart, 105-46. Barcelona: Ed. Trialba, 2015.
- Reixach Sala, Albert. "Presión fiscal y endeudamiento en las comunidades rurales del noreste catalán durante la Guerra con Castilla (1356-1366)." *Edad Media. Revista de Historia* 21 (2020): 415-54.
- Sales i Favà, Lluís. *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana: edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1404)*. Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, 2019.
- Santamaría, Victorino. *Estudios Notariales: contribución a la historia del Notariado en Cataluña*, Barcelona: Impr. La Renaixença, 1917.
- Saura Nadal, Jordi. *El notariado en la Cataluña rural: la notaría de Rupia en el siglo XIV – León*: Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 2024.
- Saura Nadal, Jordi. "El nombramiento de notarios reales en Cataluña durante el reinado de Juan I el Cazador (1387-1396)." En *Between Lines and Notarial Marks*, ed. Ana Pereira Ferreira. Evora: Publicações do Cidehus, 2024.
- Torra Pérez, A. "Los registros notariorum de la Cancillería Real Aragonesa." *Napoli Nobilissima. Rivista di Arti figurative, archeologia e urbanistica* 33 (1994): 179-94.
- Vallet de Goytisolo, Juan B. "El col·legi de notaris de Barcelona." *Ius Fugit. Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos* 12 (2003): 191-6.

Daniel Piñol-Alabart
Universitat de Barcelona-IRCV
danielpinol@ub.edu
ORCID: 0000-0001-6352-9348

Jordi Saura-Nadal
Universitat de Barcelona-IRCV
jordi_saura14@hotmail.com
ORCID: 0000-0002-5167-7025